



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	IMPORTADORA QUINTERO GOMEZ S.A.
RADICADO	05-001-41-05-005-2014-00632-00
ASUNTO	DECRETO DE PRUEBAS Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES
DECISIÓN	DECRETO DE PRUEBAS

AUDIENCIA DE TRÁMITE

El día de hoy, jueves veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 a.m.), el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín se constituyó en Audiencia Pública, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de IMPORTADORA QUINTERO GOMEZ S.A., para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior.

El Juez de conocimiento, declaró abierto el acto al cual no comparecen las partes ni sus apoderados judiciales y a continuación, se procedió a decidir en los siguientes términos:

DECRETO DE PRUEBAS: frente al acervo probatorio, se dará valor probatorio a los documentos aportados como prueba por la parte ejecutante, correspondientes a liquidación de la deuda y requerimiento hecho al empleador con fecha de 12 de mayo de 2012. Se decreta la misma por considerarse procedente, conducente y necesaria para resolver el asunto objeto del litigio.

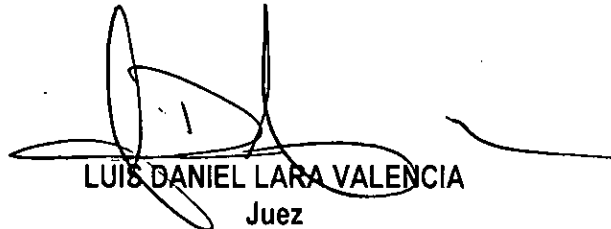
La parte ejecutada, representada por curador ad-litem, no solicitó le fuera decretada prueba alguna.

Ahora bien, aprecia esta Judicatura que el curador adlitem designado manifiesta que *"respecto de la señora ZORAIDA DEL SOCORRO OSORIO ZAPATA también deberá ser probado aunado a que según se informa por parte de la demandada en conversaciones telefónicas, esta ex trabajadora solicito se declarara la ineficacia del traslado al régimen pensional de ahorro individual con solidaridad por medio de la AFP COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, situación que haria que la ejecutante perdiera la legitimidad por activa del cobro de los aportes hoy pretendidos"*.

Adicionalmente, manifiesta la parte actora en pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por el curador adlitem posesionado que: "Para fundamentar esta excepción el mandatario afirma que para el caso de la señora ZORAIDA DEL SOCORRO OSORIO ZAPATA se efectuó un ineficaz traslado de régimen pensional, por ello, al no producir efecto alguno, el legitimado para el cobro lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y no COLFONDOS S.A."

Corolario con la información suministrada, se ordena oficiar a la AFP COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a la empresa IMPORTADORA QUINTERO GOMEZ S.A., a fin de que se sirvan informar si las señoras DEISY M HERNANDEZ HURTADO y ZORAIDA DEL SOCORRO OSORIO ZAPATA han solicitado traslado de la AFP PORVENIR S.A. a alguna de estas entidades, y en caso de ser así, el estado en que se encuentra el trámite de esta solicitud y la fecha del traslado si ello hubiere ocurrido.

Se suspende la presente diligencia y su continuación estará supedita al arribo de esta información. Lo anterior se notifica por ESTADOS.



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez